

# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No 0.650 3 1 DIC 2021

"Por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C.No 72.042.585, obrando en calidad de Representante Legal (S) de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauces de cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
- Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C. No 72.042.585 ostenta la calidad de Suplente del Representante Legal.
- 3. Resolución No ST -1516 del 9 de noviembre de 20021, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, "sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades", indicando "Primero. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el proyecto: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar". - Segundo: Que no procede la consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar". Tercero: Que no procede la consulta previa con comunidades Rom, para el proyecto: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar".
- 4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de diciembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el día 20 del mes y año en citas.



# CORPOCESAR CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



0650 31 DIC 2021

Continuación Resolución No U J Ude por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

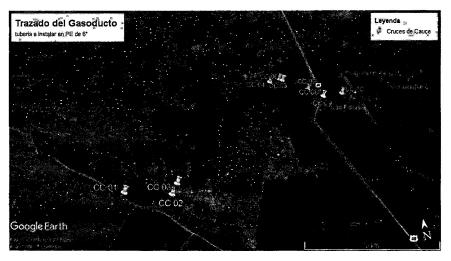
Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO NO. 195 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021.

## 3.1 JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se pretende ejecutar, se desarrollará en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Agustín Codazzi – Departamento del Cesar. El proyecto forma parte del plan de expansión de las redes de distribución de gas domiciliario que existen actualmente en el Departamento del Cesar.

Así mismo, dentro de los planes de la empresa, se pretende conectar una tubería HDPE de 6" pulgada existente con la nueva tubería PE de 6" pulgada, que será el nuevo gasoducto a instalar. Esta conexión se desarrollará en las coordenadas (10°04'54,85159"N, 73°16'44,16355"W), y continuará en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, hasta llegar al punto (10°05'51,21765"N, 73°14'13,32477"W).



1. IMAGEN NO. 1: TRAZADO DEL PROYECTO A EJECUTAR, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AGUSTÍN CODAZZI Y LA PAZ – CESAR. FUENTE PROPIA.

## 3.2 CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

 Dentro de las actividades a desarrollar a lo largo del tramo de 7,63 km en la margen derecha de TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Agustín Codazzi – Departamento del Cesar, se desea intervenir una corriente hídrica superficial que corresponde al cauce del Rio Magiriaimo. Así mismo se



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 5 de 3 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

intervendrán en el resto de puntos, las corrientes transitorias de escorrentía naturales, que se generan por el sistema de drenaje que existe en la zona.

- De los diez (10) cruces subfluviales que se construirán en el tramo TGI Oleoflores, solamente se realizará una intervención en corrientes hídricas superficiales que, corresponde al cauce del Rio Magiriaimo, mientras que en los nueve (9) puntos restantes se realizarán en corrientes transitorias de escorrentías naturales.
- Las intervenciones que se realizarán en la corriente hídrica superficial y corrientes transitorias de escorrentía naturales, corresponde al método de cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida, debido a que este proceso constructivo permite el cruce de fuentes hídricas mediante la perforación que se realiza de manera horizontal por debajo del lecho de las corrientes, y así mismo a su paso permite la instalación de la tubería de manera continua.
- De acuerdo a la información aportada, y así mismo lo evidenciado en la diligencia de inspección y en el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los cauces se encuentran dentro de la Zonificación y la Codificación de las cuencas hidrográficas así:

ZONIFICACIÓN Y LA	CODIFICACIÓN DE LAS		
CUENCAS HIDROGRÁFICAS – IDEAM			
Área hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 1)		
Zona hidrográfica	Cesar (ZH – 28)		
Sub-zona hidrográfica	Medio Cesar (SZH 2802)		
Unidad hidrográfica Nivel 1	Rio Cesar NSS (SZH 2802-02)		
	1		

Tabla No. 1: Zonificación y la codificación de la cuenca hidrográfica del Rio Magiriaimo. Fuente: IDEAM.

## 3.3. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

El área a ocupar total dentro del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz y Agustín Codazzi — Departamento del Cesar, corresponde específicamente al que tendrá la tubería en los diez (10) cruces subfluviales que se han especificado con anterioridad con una longitud de 126,1 metros lineales y un ancho de 01524 metros, para un área a ocupar de cauce de 19,22 m2.

### 3.4 GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán diez (10) intervenciones a lo largo del tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción de los municipios de La Paz y Agustín Codazzi — Departamento del Cesar, aproximadamente en 7,63 km, y donde se construirán cruces subfluviales tanto en las corrientes hídricas superficiales del Rio Cesar, y



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

en corrientes transitorias de escorrentías naturales. A continuación, se detallarán los puntos a intervenir, así como también los cuerpos de aguas a utilizar, y el área de cauce que se ocupará por la construcción del paso subfluvial y la instalación de la tubería HDPE de 6 pulgadas a lo largo de los 7,63 kilómetros de intervención.

PUNTO DE CRUCE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
SUBFLUVIAL	LATITUD	LONGITUD
1	10°04'54,85159"N	73°16'44,16355"W
2	10°04'48,92629"N	73°16'18,63672"W
3	10°04'55,41870"N	73°16'15,24739"W
4	10° 06'12,80000"N	73°14'59,77000''W
5	10°06'14,80990"N	73°14'52,17816"W
6	10°06'12,88886"N	73°14'50,12651"W
7	10°05'59,45104"N	73°14'35,52934"W
8	10° 05'50,69000"N	73°14'27,46000"W
9	10° 05'50,54000"N	73°14'27,42000''W
10	10°05'51,21765"N	73°14'13,32477"W

Tabla No. 2: Georreferenciación de sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

# 3.5 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla la instalación de una tubería troncal en polietileno (PE 100) de 6 pulgadas, con una longitud de 126,1 metros lineales en los cruces subfluviales que se realizaran, y mediante radicado 11242 del 06 de diciembre de 2021 el señor Gabriel Antonio Nuñez Insignares de Gases del Caribe S.A.E.S.P. todos los cruces subfluviales se realizaran mediante el método de perforación horizontal dirigida para menor impacto ambiental en dichos cauces.

En el trazado topográfico realizado por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., se encontró que, en ambos tramos, se tiene una longitud aproximada de 7,63 km. Así mismo, en el trayecto se evidencio que la tubería a instalar en el tramo, tendría injerencia en diez (10) cruces sub fluviales que hacen parte del sistema de drenaje que se tiene en la zona, y por lo que cabe resaltar que en coordenadas (10° 06'12,80000"N, 73°14'59,77000"W) existe un cruce con la corriente del Rio Magiriaimo.



Continuación Resolución No 6 5 0 a 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

En particular se plantea como alternativa a la situación encontrada, la instalación de la tubería en dichos pasos subfluviales mediante el método conocidos como: cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida (PHD). Dentro de los informes "análisis de las condiciones técnicas y ambientales de los sitios donde se proyecta ocupación de cauces, para realizar trabajos de ampliación de redes de distribución de gas natural", el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizaran mediante los métodos anteriormente mencionados, y que se definen a continuación:

# > CRUCE SUBFLUVIAL A PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA (PHD).

- 1. La perforación horizontal dirigida es una técnica trechless (sin zanja), que sirve para la instalación de tuberías de diferentes materiales y diámetros sin la necesidad de realizar excavaciones.
- 2. Este sistema se utiliza principalmente para sortear obstáculos que aparecen en el trazado de las tuberías, como vías, fuentes hídricas, etc. El control del sistema y su direccionalidad permiten que durante la perforación no haya necesidad de suspender el tráfico, garantiza además que las estructuras viales y las corrientes de agua no sean intervenidas, por lo que se convierte en una gran alternativa para la instalación de tuberías en zonas donde es muy difícil realizar excavaciones.
- 3. Este método, rápido, limpio y ecológico, permite la instalación de servicios públicos y demás, sin tener en cuenta ninguna afectación en el entorno.
- 4. El sistema permite el cruce de fuentes hídricas naturales, corrientes artificiales y cualquier obstáculo natural, puesto que, al utilizar lodos de perforación, permite perforar bajo el nivel freático de forma rápida y eficaz.

Cabe resaltar, que de las diez (10) intervenciones que se realizarán a lo largo de Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz y Agustín Codazzi – Departamento del Cesar, se realizarán mediante el método de "cruce subfluvial mediante perforación dirigida (PHD).

- 3.6 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.
  - 1. Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados, corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios (potreros).
  - 2. Mediante el proceso de expansión que actualmente adelanta la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el Departamento del Cesar, se quiere ampliar las redes de distribución de gas natural en el Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz y Agustín Codazzi Departamento. Precisamente este fin es el que aduce la empresa para plantear la ejecución del proyecto. En este sentido se explica la necesidad de ocupar los distintos cauces comprendidos en los tramos a intervenir; concretamente es la forma de posibilitar la construcción de la solución determinada por la empresa.
  - 3. Dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tendrán afectaciones a los predios aledaños a las



Continuación Resolución No. 65 0 a 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

corrientes hídricas o donde se plantean realizar las obras y/o actividades del proyecto. Así mismo no es necesaria la intervención de maquinaria dentro de la ronda hídrica de las distintas corrientes que existe en el corredor y los puntos a intervenir.

4. Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones del dicho para la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.

5. Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

## **REGISTRO FOTOGRAFICO**

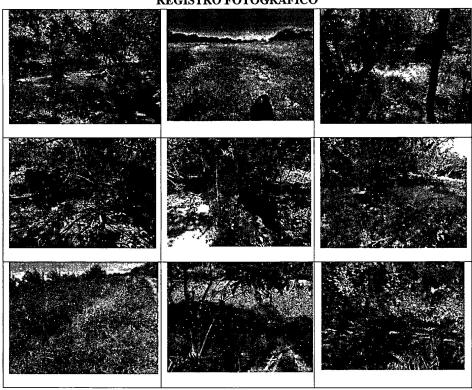


Tabla Nº 3: Evidencias Fotográficas de los cruces subfluviales a realizar. Fuente Propia.

3.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).



Continuación Resolución No de La Cupación de Cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

Las áreas a ocupar para la ejecución del proyecto, se encuentran dentro de predios privados por lo cual mediante radicado 11720 de 20 de diciembre de 2021, donde presentan certificados de tradición y libertad de los predios y autorización de los propietarios:

- Predio La María II
- Predio La María
- Predio Villa Pahola
- Predio Berlín II
- Predio El Danubio
- Predio La María III

### 3.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entrego el solicitante, se estipula un plazo de doce (12) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar. Además, se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

### 4 CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- ➤ La empresa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., entidad que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita funcional la labor de prestar el servicio de abastecimiento de gas natural, así como también, la construcción y operación de redes de distribución de dicho servicio, requiere ocupar diez (10) cruces subfluviales, para la instalación de un gasoducto en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz y Agustín Codazzi Departamento del Cesar.
- > Así mismo, la empresa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., como entidad ejecutora, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mejorar el proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural en el departamento del Cesar, para que cada vez este servicio se encuentre al alcance de los cesarenses, lo cual está en correspondencia con sus funciones.
- En lo atinente, se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la morfología o régimen de las corrientes y drenajes existentes, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.
- De igual manera, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de los cruces subfluviales mediante los métodos que se mencionaron, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, las ocupaciones de cauce no originaran deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causaran modificaciones considerables o notorias al paisaje.

### 5 CONCEPTO TÉCNICO.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

a las áreas y georreferenciaciones siguientes:



Continuación Resolución No de general por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la empresa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 890.101.691-2, autorización para la ocupación del cauce de diez (10) cruces subfluviales tanto de corrientes naturales como de corrientes transitorias de escorrentías, que se encuentran a lo largo de 7,63 km, en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz y Agustín Codazzi – Departamento del Cesar; esto con el fin de ampliar la red de distribución de gas natural. Todo esto se da en el marco del proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural que actualmente se adelanta en el departamento del Cesar. Así

mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauces, de acuerdo

PUNTO DE CRUCE	COORDENADAS	GEOGRAFICAS
SUBFLUVIAL	LATITUD	LONGITUD
1	10°04'54,85159''N	73°16'44,16355"W
2	10°04'48,92629"N	73°16'18,63672"W
3	10°04'55,41870"N	73°16'15,24739"W
4	10° 06'12,80000"N	73°14'59,77000"W
5	10°06'14,80990"N	73°14'52,17816''W
6	10°06'12,88886"N	73°14'50,12651"W
7	10°05'59,45104"N	73°14'35,52934''W
8	10° 05'50,69000"N	73°14'27,46000"W
9	10° 05'50,54000''N	73°14'27,42000"W
10	10°05'51,21765"N	73°14'13,32477"W

Tabla No. 4: Sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales y de baja complejidad. Las obras serán permanentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DOCE (12) meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibídem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".





Continuación Resolución No 50 0 de 3 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a)se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos





Continuación Resolución No. D. D. Une 3 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio

En razón y mérito de lo expuesto, se

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

de seguimiento ambiental en Corpocesar".

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar sobre la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción de los municipios de La Paz y Agustín Codazzi Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, corresponde a los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO DE CRUCE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
SUBFLUVIAL	LATITUD	LONGITUD
1	10°04'54,85159"N	73°16'44,16355"W



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 6 5 0 3 1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

2	10°04'48,92629"N	73°16'18,63672"W
3	10°04'55,41870"N	73°16'15,24739"W
4	10° 06'12,80000"N	73°14'59,77000"W
5	10°06'14,80990"N	73°14'52,17816"W
6	10°06'12,88886"N	73°14'50,12651"W
7	10°05'59,45104"N	73°14'35,52934"W
8	10° 05'50,69000"N	73°14'27,46000"W
9	10° 05'50,54000"N	73°14'27,42000"W
10	10°05'51,21765"N	73°14'13,32477"W

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, las siguientes obligaciones:

- 1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
- 2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
- 3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
- 4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
- 5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
- 6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
- 8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
- 9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
- Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
- Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
- 12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- 12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.



1 DIC 2021 por medio de la cual se otorga Continuación Resolución No autorización para realizar actividades de ocupación de cauces con cruces subfluviales en corrientes naturales y corrientes transitorias de escorrentías, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

- 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
- 14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
- 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
- 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
- 17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
- 18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
- 19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
- 20. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
- 21. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
- 22. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso que se presenten lluvias.
- 23. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
- 24. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
- 25. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
- 26. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
- 27. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
- 28. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
- 29. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del provecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
- 30. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 249-2021, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:



-----13

- > Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
- Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- > Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

3 1 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental Expediente No CGJ-A 249-2021